



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento diecisiete (117-2019)**, presentada por el ciudadano  
en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Copia de ubicación catastral de parcela a la cual se dio permiso por MOP-VIVIENDA con ubicación entrada a La Unión Carretera a Conchagua municipio de Conchagua departamento de La Unión y con área de 24 m2 70019 v2 proyecto: Urbanización Bella Vista – Miramar”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió por medio de una nota bajo referencia VMVDU/STUC/128/22/05/2019, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En atención a nota con número de presentación 0117-2019, mediante la cual solicita copia de parcela a la cual se le dio permiso de construcción de la Colonia Bella Vista Miramar propiedad de Producciones Progresistas S.A. de C.V., permiso de 1993, específicamente la copia de la ubicación catastral de la parcela a la cual se dio permiso, ubicada en la entrada a La Unión, municipio de Conchagua, departamento de La Unión.
- Al respecto se le informa que en los Archivos de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, Región Oriente, no se encuentra el documento solicitado, informándole además que el año de 1993, no era requisito que se presentara la ubicación o parcela catastral para otorgar los Permisos de Parcelación y/o Construcción”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano  -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida por parte la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información